



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Bolívar
SOBERANO



Aspectos asociados a la reexpresión y redondeo de precios y valores en la Reconversión Monetaria 2018

Abril de 2018

I.- ¿Qué se entiende por Reconversión Monetaria?

II.- Importes monetarios objeto del reescalamiento

III.- Implicaciones de la Reconversión Monetaria

IV.- Efectos de la Reconversión Monetaria

V.- Objeto de la Reconversión Monetaria

VI.- Reexpresión de precios y valores

VII.- Redondeo de precios y valores

VIII.- Elementos característicos de la Reconversión Monetaria 2018

1. Entrada en vigencia
2. Nueva unidad monetaria
3. Nuevo cono monetario (Bs.S)
4. Factor de reexpresión
5. Configuración numérica de los precios y valores reexpresados
6. Redondeo de los precios y valores reexpresados
7. Regla de redondeo

I.- ¿Qué se entiende por Reconversión Monetaria?

Es el conjunto de procesos que permite expresar los importes monetarios en una nueva escala, generalmente dividiéndolos entre una potencia de 10.

Reescalar
Redimensionar
Reexpresar
Redenominar

II.- Importes monetarios objeto del reescalamiento

Precios,
Salarios,
Monedas y billetes,
Ahorros,
Pensiones,
Deudas,
Alquileres,
Producción,
Producto interno bruto,
Gasto familiar,
Agregados monetarios,
Partidas del balance general,
entre otros.

III.- Implicaciones de la Reconversión Monetaria

1. Definir una nueva unidad monetaria.
2. Definir un nuevo cono monetario.
3. Reexpresar todos los precios e importes monetarios a partir de la entrada en vigencia de la reconversión.
4. Redondear la parte fraccionaria de los precios y valores reexpresados, en función de la más baja denominación de las monedas fraccionarias que se definan en el nuevo cono monetario.
5. Acompañar todas las etapas y procesos de la reconversión monetaria con una amplia e intensa campaña promocional, dirigida al país en general, con énfasis en las audiencias más representativas:
 - Trabajadores del BCV
 - Órganos del poder público
 - Asociación bancaria
 - Poder comunal
 - Sector educativo
 - Gremios profesionales
 - Asociaciones empresariales

IV.- Efectos de la reconversión monetaria en el resultado de los indicadores económicos.

Por ser un reescalamiento generalizado de los importes en dinero, la reconversión monetaria no afectará en modo alguno los resultados de los distintos indicadores económicos. Al respecto es necesario tomar en cuenta que los índices de precios, de volumen y de valor se calculan mediante el cociente de dos importes monetarios que se dividen, ambos, entre 1000, con lo cual el resultado continúa siendo el mismo.

V.- Objeto de la Reconversión Monetaria

- Lograr una mayor eficiencia del cono monetario, en el sentido de que las transacciones comerciales se realicen de manera más fácil y segura.
- Facilitar la comprensión de importes que actualmente puedan considerarse muy altos.
- Simplificar los cálculos aritméticos que se realizan con importes monetarios.
- Lograr un registro más sencillo de la partidas contables

VI.- Reexpresión de precios y valores

Consiste en dividir los precios y valores entre la potencia de 10 adoptada en la Reconversión Monetaria.

VII.- Redondeo de precios y valores

Consiste en adaptar la parte fraccionaria de un número a un patrón de valoración preestablecido. En el caso de los precios y valores este patrón se asocia a la moneda fraccionaria de menor denominación.

VIII.- Elementos característicos de la Reconversión Monetaria 2018

- 1. Entrada en vigencia:** 04 de junio de 2018.
- 2. Nueva unidad monetaria:** Continuará denominándose Bolívar, pero, para diferenciar de la unidad actual, durante un período perentorio se le llamará Bolívar Soberano, y se representará por el símbolo Bs.S.
- 3. Nuevo cono monetario (Bs.S):**
 - a) Monedas: 0,50 y 1
 - b) Billetes: 2, 5, 10, 20, 50, 100, 200, 500

4. **Factor de reexpresión:** Los precios y valores se dividirán entre 1000, de modo que 1 mil bolívares actuales equivalen a 1 bolívar soberano.
5. **Configuración numérica de los precios y valores reexpresados:** al dividir entre 1000 es muy probable que los precios o valores reexpresados contengan un componente fraccionario, es decir tendrán un componente entero y otro fraccionario. Denotemos por “E” a la parte entera del precio o valor reexpresado y por “D₁D₂D₃” a los 3 primeros dígitos de la parte fraccionaria. Entonces dicho precio o valor será de la forma:

$$E, D_1 D_2 D_3$$

6. **Redondeo de los precios y valores reexpresados:**
Los precios y valores reexpresados deben redondearse para ajustarlos a la estructura del nuevo cono monetario, mediante la aplicación de la regla de redondeo definida en la reconversión monetaria.
7. **Regla de redondeo:**
Quedó definida en el Artículo 3 del Capítulo II de la Resolución N° 18-03-01, sobre las normas que rigen el proceso de reconversión monetaria, de la manera como se muestra y explica a continuación:

Contenido parcial del Artículo 3 Capítulo II

“Salvo las reglas particulares previstas en el presente Capítulo, toda fracción resultante de la reexpresión a que se contrae el artículo 1° del Decreto N° 3.332 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se decreta la Reconversión Monetaria, que sea inferior a veinticinco céntimos (0,25), se truncará al entero de dicho valor reexpresado; la fracción resultante de la citada reexpresión que sea igual o superior a veinticinco céntimos (0,25) y menor de setenta y cinco céntimos (0,75) será redondeada a cincuenta céntimos (0,50); mientras que toda fracción resultante de la citada reexpresión que sea igual o superior a setenta y cinco céntimos (0,75) conducirá a que la parte entera se incremente al entero inmediato superior, sin decimales.”

Otra forma de expresarlo

Si los 3 primeros dígitos en la parte fraccionaria del precio o valor ($D_1D_2D_3$) están entre:	Se redondea así	
	Parte entera	Parte fraccionaria
000 y 249	E,00	
250 y 749	E,50	
750 y 999	E+1,00	

Así pues, dado que la moneda fraccionaria de menor denominación es la de Bs.S. 0,50, entonces todo precio o valor reexpresado se redondeará a números enteros o con 50 céntimos en la parte decimal, una vez que se le aplique la regla definida al efecto.

Ejemplos

Otra forma de expresarlo			Ejemplos			
Si los 3 primeros dígitos en la parte fraccionaria del precio o valor están entre:	Se redondea así		Precio o valor original	Precio o valor reexpresado	Precio o valor reexpresado con 3 decimales	Precio o valor reexpresado y redondeado
	Parte entera	Parte fraccionaria				
000 y 249	E,00		23.180,25	23,18025	23,180	23,00
250 y 749	E,50		2.548.478,40	2.548,47840	2.548,478	2.548,50
750 y 999	E+1,00		102.996,00	102,99600	102,996	103,00

Rubros cuyo precio reexpresado es igual a cero en la parte entera y la parte fraccionaria es inferior a 250 o mayor a 750

Contenido parcial del Artículo 3 Capítulo II

"...En todo caso, cuando la reexpresión a que se contrae este artículo, resulte en una cantidad cuya parte entera sea igual a cero (0) y su parte decimal menor a veinticinco céntimos (0,25), el monto mínimo del pago o contabilización de las operaciones, será igual a cincuenta céntimos (0,50)."

Caso en en que la parte entera es igual a cero (0) y la parte fraccionaria es igual o mayor a 750

Ejemplos

Precio actual (Bs)	Precio reexpresado	Precio reexpresado con 3 decimales	Precio reexpresado y redondeado
235,25	0,23525	0,235	0,50
100,00	0,10000	0,100	0,50
2,00	0,00200	0,002	0,50

843,00	0,84300	0,843	1,00
998,25	0,99825	0,998	1,00

Rubros cuyas cantidades puedan ser fraccionadas (Fracciones de kilos, litros, metros, etc.)

Contenido parcial del Artículo 3 Capítulo II

Ejemplos: carne de res de primera

“...El citado redondeo se aplicará con el objeto de que el precio o valor individual de los bienes y servicios, así como de otros importes monetarios reexpresados, se lleven a un decimal, salvo lo previsto en el artículo 4 de esta Resolución. **En el caso de aquellos productos cuya cantidad pueda ser fraccionaria, el redondeo se aplicará al resultado de multiplicar la cantidad del producto por su precio unitario.**”

Precio actual (Bs/Kg)	Precio reexpresado (Bs/Kg/1000)	Precio reexpresado con 3 decimales (Bs/Kg/1000)	Precio reexpresado y redondeado (Bs.S/Kg)	Cantidad comprada (Kg)	Precio x cantidad comprada (Bs.S)	Valor a pagar (Bs.S)
540.125,00	540,12500	540,125	540,00	0,854	461,160	461,00
540.125,00	540,12500	540,125	540,00	0,838	452,520	452,50
540.125,00	540,12500	540,125	540,00	0,820	442,800	443,00

Ajuste al bolívar reexpresado de los sueldos, salarios, pensiones, jubilaciones y demás prestaciones asociadas al trabajo

Contenido parcial del Artículo 5 Capítulo II	Ejemplos				
<p>"...Artículo 5. Los sueldos y salarios básicos, así como las pensiones y jubilaciones y demás prestaciones con ocasión del trabajo a favor de los trabajadores al 3 de junio de 2018, deberán ajustarse a partir del 4 de junio de 2018 al bolívar reexpresado. En caso que tales conceptos, por la división entre mil (1.000) prevista en el artículo 1o del Decreto N° 3.332 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se decreta la Reconversión Monetaria, resulten en una parte decimal diferente de cero, deberán ajustarse por una sola vez, redondeándose a cincuenta céntimos (0,50) la parte fraccionaria cuando sea un número inferior a cincuenta céntimos (0,50); mientras que toda fracción resultante de la citada reexpresión que sea igual o superior a cincuenta céntimos (0,50) conducirá a que la parte entera se incremente al entero inmediato superior, sin decimales."</p>	Conceptos	Monto actual (Bs)	Monto reexpresado	Monto reexpresado con 3 decimales	Monto reexpresado y redondeado
	Salario mínimo	392.646,46	392,64646	392,646	393,00
	Tique de alimentación	915.000,00	915,00000	915,000	915,00
	Salario mínimo integral	1.307.646,46	1.307,64646	1.307,646	1.308,00
	Sueldo de cierto trabajador	3.457.248,00	3.457,24800	3.457,248	3.457,50

Contenido del Artículo 4 Capítulo II	Casos		Precio actual (Bs)	Precio reexpresado	Cantidad comprada	Precio reexpresado x cantidad	Valor a pagar
<p>"...Artículo 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución, la reexpresión del precio de los bienes y servicios e importes monetarios que a continuación se indican, se efectuará dividiendo dicho precio o valor unitario entre mil (1.000), y los decimales que arroje la operación deberán ser reflejados conforme a las previsiones contenidas en el Parágrafo Único de este artículo:</p> <p>a) Combustibles de uso automotor. b) Gas Licuado del Petróleo (GLP), que se comercializa a granel. e) Servicios de agua, electricidad, aseo urbano, gas metano, telefonía e internet. d) Acciones que se coticen en el mercado bursátil. e) Los tipos de cambio.</p> <p>Parágrafo Único: En los supuestos contemplados en los literales a), b), e) y d) del presente artículo, el número de decimales a ser reflejados será de al menos dos (2); ello sin perjuicio de que pueda emplearse un número mayor de decimales, en atención a las normas, prácticas y convenciones existentes en la materia. En el supuesto previsto en el literal e) de este artículo, el número de decimales a ser utilizado será el que corresponda a cada divisa conforme a la determinación efectuada por el Banco Central de Venezuela, publicada en su página web."</p>	Gasolina	91 octanos (Bs/lit)	1,00	0,00100	80 litros	0,08	0,50
		95 octanos (Bs/lit)	6,00	0,00600	80 litros	0,48	0,50
	Gas licuado para vehículos (Bs/Mt ³)		0,25	0,00025	10 Mt ³	0,0025	0,50
	Servicio de agua	Hidrocapital (Bs/Mt ³)	1,90	0,00190	50 Mt ³	0,0950	0,50
		IMAS	2,28	0,00228	50 Mt ³	0,1140	0,50
	Telefonía	Alambrico Prepago 100 Minutos	336,00	0,33600	1	0,3360	0,50
		Alambrico PostPago 50 Minutos	302,40	0,30240	1	0,3020	0,50
	Servicio de aseo urbano residencial	Prom. de Casa (relleno)	202,18	0,20218	1,000	0,2020	0,50
		Prom. de Casa (aseo)	399,90	0,39990	1,000	0,4000	0,50
		Prom. de Quinta (relleno)	280,98	0,28098	1,000	0,2810	0,50
		Prom. de Quinta (aseo)	715,51	0,71551	1,000	0,7160	0,50
		Prom. de Apartamento (relleno)	238,79	0,23879	1,000	0,2390	0,50
		Prom. de Apartamento (aseo)	408,04	0,40804	1,000	0,4080	0,50
		Prom. de penthouse (relleno)	251,11	0,25111	1,000	0,2510	0,50
		Prom. de penthouse (aseo)	582,28	0,58228	1,000	0,5820	0,50
		Prom. de Casa (relleno)	909,79	0,90979	1,000	0,9100	1,00
		Prom. de Casa (aseo)	399,90	0,39990	1,000	0,4000	0,50
		Prom. de Quinta (relleno)	1.264,39	1,26439	1,000	1,2640	1,50
		Prom. de Quinta (aseo)	715,51	0,71551	1,000	0,7160	0,50
		Prom. de Apartamento (relleno)	1.074,55	1,07455	1,000	1,0750	1,00
		Prom. de Apartamento (aseo)	408,04	0,40804	1,000	0,4080	0,50
		Prom. de penthouse (relleno)	1.129,98	1,12998	1,000	1,1300	1,00
		Prom. de penthouse (aseo)	582,28	0,58228	1,000	0,5820	0,50
	Gas doméstico	PDVSA gas mensual	100,00	0,10000	40 Mt ³	4,0000	4,00
		Domegas gas bimestral	565,43	0,56543	40 Mt ³	22,6000	22,50
		Gas por bombona comunal	50,00	0,05000	1	0,0500	0,50
Gas por bombona en establecim.		2.500,00	2,50000	1	2,5000	2,50	

Contenido del Artículo 4 Capítulo II	Ejemplos						
<p>"...Artículo 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución, la reexpresión del precio de los bienes y servicios e importes monetarios que a continuación se indican, se efectuará dividiendo dicho precio o valor unitario entre mil (1.000), y los decimales que arroje la operación deberán ser reflejados conforme a las previsiones contenidas en el Parágrafo Único de este artículo:</p> <p>a) Combustibles de uso automotor. b) Gas Licuado del Petróleo (GLP), que se comercializa a granel. e) Servicios de agua, electricidad, aseo urbano, gas metano, telefonía e internet. d) Acciones que se coticen en el mercado bursátil. e) Los tipos de cambio.</p> <p>Parágrafo Único: En los supuestos contemplados en los literales a), b), e) y d) del presente artículo, el número de decimales a ser reflejados será de al menos dos (2); ello sin perjuicio de que pueda emplearse un número mayor de decimales, en atención a las normas, prácticas y convenciones existentes en la materia. En el supuesto previsto en el literal e) de este artículo, el número de decimales a ser utilizado será el que corresponda a cada divisa conforme a la determinación efectuada por el Banco Central de Venezuela, publicada en su página web."</p>	Servicio de electricidad	Primeros 100 kWh	2,83	0,00283	100 kWh	0,00282950	0,50
		Cada uno de los siguientes kWh	0,074370	0,000074370	385 kWh	0,02863245	
	Servicio de Internet	Plan residencial. Conexión de 384 kbps a 1024 kbps	532.800,00	532,800	1	532,8000	533,00
		2 mbps de velocidad y 3000 mb de descarga.	17.760,00	17,760	1	17,7600	18,00
		Cantv (mensualidad) plan aba 256.	3.472,00	3,472	1	3,4720	3,50
		Cantv (mensualidad) plan aba 1024	3.472,00	3,472	1	3,4720	3,50
		Cantv (mensualidad) plan aba 2048	5.571,00	5,571	1	5,5710	5,50
		Cantv (mensualidad) plan aba 3072	7.744,00	7,744	1	7,7440	7,50
		Cantv (mensualidad) plan aba 4096.	8.464,00	8,464	1	8,4640	8,50
		Cantv (mensualidad) plan aba 6144.	11.155,20	11,155	1	11,1550	11,00
		Cantv (mensualidad) plan aba 8192.	13.417,60	13,418	1	13,4180	13,50
		Cantv (mensualidad) plan aba 10240.	15.702,40	15,702	1	15,7020	15,50
	10 mbps de velocidad y 5000 mb de descarga.	73.880,00	73,880	1	73,8800	74,00	
20 mbps de velocidad y 12000 mb de descarga.	149.000,00	149,000	1	149,0000	149,00		



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA



www.bcv.org.ve



[@BCV_ORG_VE](https://twitter.com/BCV_ORG_VE)



[@bcv.org.ve](https://www.instagram.com/bcv.org.ve)



[BancoCentralBCV](https://www.youtube.com/BancoCentralBCV)